

SANTA FE, 26 MAR 2003

VISTO:

El expediente N° 13301-0097432-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes y las Resoluciones Generales Nros. 22/02 y 001/03; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 22/02 se puso en vigencia la obligatoriedad del uso del APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCION SELLOS (SIPRÉS) para la presentación de las declaraciones juradas y pagos;

Que, a pedido de diversos sectores que representan a los agentes de percepción y retención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, mediante Resolución General N° 001/03 se dispuso prorrogar hasta el 1 de abril de 2003, el uso obligatorio de dicho APLICATIVO;

Que asimismo, en la mencionada Resolución General se previó, para aquellos contribuyentes a los cuales no se les haya presentado inconvenientes en su utilización, la posibilidad de continuar usando el mismo;

Que, se han solicitado por parte de distintos agentes adecuaciones del sistema cuya complejidad hace necesario someter el nuevo software a las pruebas y autorizaciones por parte de los distintos organismos involucrados, que permitan su puesta en funcionamiento;

Que es necesario, hasta la finalización de los trámites mencionados, exceptuar a determinados Agentes de Percepción y Retención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributiva de Servicios, de la obligatoriedad del uso del APLICATIVO mencionado;

Que a fs. 5, Dirección General Técnica y Jurídica se expide mediante Informe N° 276/2003, sin observaciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ratificar que, a partir del 01 de abril de 2003, los Agentes de Percepción y retención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán presentar sus declaraciones juradas y pagos mediante la utilización del "APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCION Y RETENCION SELLOS" (SIPRES - Versión 1).

ARTICULO 2°- Disponer que, quedarán exceptuados de la obligatoriedad establecida

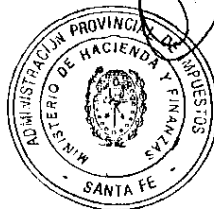
en el artículo anterior, los Agentes de Percepción y Retención del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios que seguidamente se detallan:

- Entidades Financieras de la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- Acopiadores de cereales.
- Mutuales y Compañías de Seguro.

ARTICULO 3° - Disponer que, oportunamente se notificará a los Agentes mencionados en el artículo anterior, la fecha a partir de la cual quedarán obligados al uso del APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCION Y RETENCION SELLOS (SIPRES).

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

E. EDUARDO D. COGHLAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C.P.N. DAVID EBBAYA
ADMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS